REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE JUSTICIA DEPTO. PERSONAS JURIDICAS F: 3122/98 ARD/JAV/ƽB/svr 15-12-98.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

	CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION			
-	DEPART. JURIDICO			
	DEP. T.R. Y REGISTRO	25/4/4	io Lector	
1	DEPART.	•		
	SUB. DEP. C. CENTRAL			
	SUB. DEP. E. CUENTAS	Just	euwenne Jakob e	
	SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	a second	1/2/10 (3.8)	
	DEPART. AUDITORIA			
	DEPART. V.O.P.,U.YT.			
	SUB. DEP. MUNICIP.			
-	REFE	RENDACIO	N	

ANOT, POR \$	NOT. POR \$		
IMPUTAC.	Table of		
DEDUC. DTO.			
	18		
	IN		

DISTRIBUCIÓN:
Contraloría.
Intend. Metrop.
C.D.E.
07.
Diario Oficial.
Sr.: Jerome Mac A.
Alameda N. 3363.
SANTIAGO.

CONFORME A SU ORIGINAL

-2 FEB 1999

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA DE PARTES

Nº 87

SANTIAGO, 22 ENE 1999

Hoy se decretó lo que sigue: Vistos: estos antecedentes, lo dis-

puesto en el Decreto Supremo Nº 110. Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, y por el Consejo de Defensa del Estado.

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION DE EGRESADOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 29 de enero y 18 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas.

Tómese razón, comuniquese y publiquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

VIARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento. Le saluda atentamente



frommen fervereses

CONSUELO GAZMURI RIVEROS Subsecretario de Justicia Subrogante NOTARIA
Y CONSERVADOR DE MINAS DE STGO.
ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
AMUNATEGUI 269 — EDIFICIO TOGA
698 92 57 - 695 07 86 — FONO-FAX: 699 37 56
SANTIAGO



29/01/1998

REPERTORIO Nº 369

29 Euro/1998

ACTA DE CONSTITUCION DE FUNDACION DE EGRESADOS

crescientos sesenta y tres, Estación

Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

><><><><><><><><><><><><

En Santiago, República de Chile, a veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle Amunátegui número doscientos sesenta y nueve, comparece: don JEROME MAC chileno, casado, abogado, domiciliado FRANKLIN, Avenida Bernardo O" Higgins número tres mil trescientos sesensta y tres, Comuna de Estación Central, Santiago, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta guión ocho, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta de Egresados y Constitución de Fundación de Amigos la Universidad de Santiago, celebrada el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA DE FUNDACION DE EGRESADOS CONSTITUCION DE Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE. En Santiago de Chile, a faculta a los abogados señores Jerome Mac Auliffe Franklin y Bustos Maldonado que actuando para conjunta indistintamente, reduzcan a escritura pública el presente instrumento, tramiten la obtención de la personalidad jurídica Justicia y para Ministerio de que acepten, representación del Fundador, las modificaciones Estatutos que sugeridas las autoridades sean por correspondientes. Hay firma de Eduardo Morales Santos. C.I. número tres millones quinientos nueve mil seiscientos treinta y ocho guión ocho." Conforme con su original que la Notario que autoriza ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia, Doy fe. /

JEROME MAC AULIFFE FRANKLIN

CAMIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU

CAMIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU

CAMIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU

CAMIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU

CAMIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU

CAMIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU

CAMIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU

CAMIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU

CAMIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU

CAMIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU

CAMIFICO DE SU

CAMIFICA D

uro ocho millones cuatrocientos. Centa y o

tres millones quin ent

veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y ocho comparece don EDUARDO MORALES SANTOS, chileno, casado, Ingeniero, cédula de identidad número tres millones quinientos nueve mil seiscientos treinta y ocho guión ocho, domiciliado en Alameda Bernardo O'Higgins número tres mil trescientos sesenta y tres, Estación Central, en su calidad de Rector y en representación de la Universidad de Santiago de Chile, Corporación de Derecho Público, de su mismo domicilio, según consta en Decreto Supremo número cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos noventa y cuatro, del Ministerio de Educación, y expresa: Que viene por el presente instrumento y en la representación que inviste y debidamente facultado según lo dispuesto por el Artículo cuarenta y siete del D.F.L. ciento cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y uno de Educación, en constituir una Fundación de Derecho Privado denominada "Fundación de Egresados y Amigos de la Universidad de Santiago de Chile", al tenor de los Estatutos que a continuación se transcriben y que forma parte integrante de la presente acta para todos los efectos legales a que hubiera lugar. ESTATUTOS DE LA "FUNDACION DE EGRESADOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE". CONSTITUCION, TITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO DURACION. ARTICULO PRIMERO: Créase una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "FUNDACION DE EGRESADOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE", que se regirá por el Título vigésimo tercero del libro primero del Código Civil, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y por los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por propósito apoyar el desarrollo personal profesional de los egresados У amigos de la Universidad de Santiago de Chile, despertando un

(SETANIS)

Y CONSERVADOR DE MINAS DE STGO. ANTONIETA MENDOZA ESCALAS AMUNATEGUI 269 — EDIFICIO TOGA 698 92 57 - 695 07 86 — FONO-FAX: 699 37 56 S A N T I A G O



de relación con su Universidad, cooperando para vehemente generar en forma sostenible recursos que permitan el desarrollo en un nivel de excelencia de las áreas prioritarias de la Universidad, contribuyendo así enaltecer la identidad a institucional y a fortalecer el prestigio de ésta. ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago y tendrá duración indefinida. TITULO SEGUNDO: DE LOS FUNDADORES Y DE LOS ADHERENTES. ARTICULO CUARTO: Tendrá el carácter de Fundador la Universidad de Santiago de Chile. ARTICULO QUINTO: Podrán participar en la Fundación, con el carácter de adherentes todas las personas que tengan la calidad de egresados de la Universidad y quienes, sin tener dicha calidad, compartan los fines de esta persona jurídica y que sean aceptados por el Consejo Directivo, previa solicitud. Los adherentes tendrán derecho a asistir a las asambleas generales e intervenir en la la la forma que lo marcha de Fundación en determine reglamento que se dicte al efecto, estando obligados asimismo a pagar las cuotas que se establezcan en éste. TITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEXTO: El patrimonio inicial la Fundación es la suma de cinco millones de pesos la Universidad de Santiago de Chile aporta en dominio, en dinero efectivo y en este acto. ARTICULO SEPTIMO: El patrimonio inicial de la Fundación se incrementará con los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título y, especialmente, con las cuotas que paguen los adherentes. Estas cuotas serán fijadas anualmente por el Consejo Directivo y no podrán ser inferiores a una Unidad de Fomento anual. TITULO CUARTO. DEL CONSEJO DIRECTIVO. ARTICULO plenitud de las facultades de dirección, administración y disposición de los bienes de la Fundación residirá en un Consejo Directivo, sin perjuicio que pueda

Del Courses

delegar atribuciones administrativas o económicas en algunos de o sus miembros o en funcionarios de su dependencia. ARTICULO NOVENO: El Consejo Directivo estará integrado por siete miembros que se denominarán Consejeros. Cuatro de éstos representarán a los egresados y los tres restantes a la Universidad. Uno de los Consejeros representantes de la Universidad será designado por el Rector, los dos restantes quienes deberán tener la calidad de académicos de ésta, serán elegidos conjuntamente con los cuatro consejeros representantes de los egresados en una asamblea general de miembros de la Fundación. Los consejeros durarán en sus funciones dos años, debiendo también elegirse y designarse en su caso, siete Consejeros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de éstos, los cuales también durarán dos años en sus funciones. Ambos tipos de Consejeros podrán ser reelegidos. En su primera Sesión, Consejo Directivo designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. ARTICULO DECIMO: Un Reglamento fijará las obligaciones de asistencia a reuniones de los Consejeros y los motivos para cesar en sus cargos, ARTICULO UNDECIMO: correspondiere. El Consejo Directivo constituirá con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de Consejeros Asistentes, salvo los casos en que los Estatutos establezcan otros quórum o mayorías diferentes. ARTICULO DUODECIMO: El Consejo se reunirá cada dos meses o cuando sea convocado extraordinariamente por el Presidente. ARTICULO DECIMO TERCERO: Corresponderá al Consejo Directivo, y sin que esa resulte enumeración taxativa importe limitación 0 10 establecido en el artículo octavo, las siguientes atribuciones:

a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias

4 eques

Dels aliminis

NOTARIA
Y CONSERVADOR DE MINAS DE STGO.
ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
AMUNATEGUI 269 — EDIFICIO TOGA
698 92 57 - 695 07 86 — FONO-FAX: 699 37 56
S ANTIAGO



facultades, pudiendo ejecutar y celebrar los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines: b) Adquirir y enajenar a cualquier título bienes raíces, muebles, corporales y toda clase de valores incorporales; acciones, bonos mobiliarios y constituir toda clase de gravámenes. En el caso de bienes raíces, se deberá contar con el voto favorable dė Presidente: c) Aprobar los programas trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación, a proposición del Director Ejecutivo de la misma; d) Aprobar los reglamentos internos de la Fundación; e) Remover al Director Ejecutivo de la Fundación por acuerdo fundado de los dos tercios del Consejo Directivo; f) Contratar préstamos u otras formas de contra aceptación, préstamos con avances sobregiros, pagarés de toda clase, con y sin garantías, celebrar transacciones y compromisos de cualquier naturaleza; g) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar comodatos y fideicomisos; h) A proposición del Director Ejecutivo de la Fundación; aprobar la planta de personal, fijar remuneraciones, viáticos, pagos extraordinarios, gastos de representación y otras asignaciones; i) Conferir y revocar poderes generales o especiales al Director Ejecutivo terceros, que se refieran a sus facultades administrativas y/o económicas; j) Interpretar, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los estatutos y las dudas que estos puedan ofrecer, k) Designar auditores externos, si la situación así lo aconseja; 1) Ejercer facultades de ambos incisos del Artículo en juicio de las séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades de representación del Presidente de la Fundación; m) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. n) Contratar

cuentas corrientes bancarias o comerciales, ya sean de depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y depositar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza, endosar y protestar cheques; o) Representar Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, instituciones internacionales, fiscales, organismos semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, sin perjuicio de las facultades de representación del Presidente de la Fundación; p) Gestionar financiamiento para atender a las necesidades de la Fundación; y q) Cooperar con la Chile Universidad de Santiago de en el desarrollo de determinados programas o proyectos. TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO DECIMO CUARTO: Presidente de la Fundación le corresponderá presidir el Consejo Directivo y tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos Internos y aquellas que le otorgue el Consejo Directivo; a) La dirección general de todos los asuntos de la Fundación; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, conforme a la legislación vigente; c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo; d) Consejo a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito a lo menos cinco Consejeros y/o el Director Ejecutivo; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo; f) Firmar las comunicaciones y documentos del Consejo que no se hubieren encomendado a otras personas. ARTICULO DECIMO QUINTO: En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el

of the state of th

NOTARIA
Y CONSERVADOR DE MINAS DE STGO.
ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
AMUNATEGUI 269 — EDIFICIO TOGA
698 92 57 - 695 07 86 — FONO-FAX: 699 37 56
S A N T I A G O



todas las facultades del Vicepresidente У con primero establecidas por estos Estatutos y los Acuerdos del Consejo. A falta de ambos, subrogará el Consejero que designe el Consejo. TITULO SEXTO. DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO. ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Secretario. Secretario de la Fundación tendrá las siguientes funciones: a) Llevar los libros de Actas; b) Citar a las reuniones del orden del Presidente; c) Despachar Consejo, por correspondencia de mero trámite; d) Actuar de Ministro de Fe.-Del Tesorero. - El Tesorero de la Fundación tendrá las siquientes funciones: a) tener a su cargo la vigilancia de los bienes de la Fundación; b) Llevar los libros de Contabilidad; c) Proponer al Consejo el Proyecto de Presupuesto y confeccionar el balance. -Del Secretario Administrativo: El Consejo Directivo podrá designar un Secretario Administrativo que no formará parte del y que durará en su cargo mientras cuente con confianza de aquél. Le corresponderá conjuntamente con el Secretario de la Fundación llevar las actas de las sesiones del Consejo, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás Consejeros asistentes a la respectiva sesión y cumplirá además las funciones que le encomiende el Consejo. El Consejo resolverá la forma de llevar las actas. TITULO SEPTIMO. EL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por el Directivo y no será integrante de éste. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Corresponderá al Director Ejecutivo de la Fundación siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le por otras disposiciones de estos estatutos, reglamentos o de las que le delegue el Consejo Directivo; a) Proyectar la actividad de la Fundación a nivel nacional e internacional; b) Organizar y reorganizar cuando corresponda, las dependencias de la Fundación, sus servicios, oficinas y coordinar su trabajo, requiriendo la aprobación del Consejo Directivo cuando lo anterior signifique modificar la Planta del Personal; c) Dirigir la Fundación en su integridad, aplicar los Estatutos y Reglamentos y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; d) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto Anual para su funcionamiento, el programa de las políticas financieras y presupuestarias, trabajo, y balances anuales; e) Firmar los memorias documentos, correspondencia comunicaciones de la Fundación У que correspondan al Presidente del Consejo Directivo; f) Resolver lo relativo a publicidad y relaciones públicas de la Fundación, dando cuenta al Consejo Directivo; g) Tener a su cargo la administración del personal, incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y otros aspectos relativos a estas materias sometiendo a aprobación del Consejo Directivo sus políticas sobre el particular; h) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo en razón a su cargo; e i) Tendrá además las facultades, atribuciones y obligaciones que acuerde el Consejo Directivo. TITULO OCTAVO. DE LA MEMORIA Y BALANCE. ARTICULO DECIMO NOVENO: El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales y la Memoria y Balance deberán confeccionarse al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los decretos leyes números mil trescientos ochenta y dos novecientos setenta y seis. TITULO NOVENO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DE LA FUNDACION Y DEL DESTINO DE SUS BIENES. ARTICULO VIGESIMO: La reforma de los Estatutos deberá ser acordada por el voto conforme de a lo menos cinco miembros

Y CONSERVADOR DE MINAS DE STGO.

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS

AMUNATEGUI 269 — EDIFICIO TOGA

698 92 57 - 695 07 86 — FONO-FAX: 699 37 56

S A N T I A G O



del Consejo Directivo, incluido el voto conforme del Presidente de la Fundación, en sesión especialmente convocada al efecto. La disolución voluntaria de la Fundación deberá ser acordada con el mismo quórum señalado para la reforma de los Estatutos, debiendo ratificada por la mayoría absoluta de los adherentes constituidos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Terminada la existencia de la Fundación, de conformidad al artículo precedente o en virtud de una causa legal, sus bienes, pasarán a de Santiago de Chile. ARTICULO la Universidad PRIMERO TRANSITORIO: El primer Consejo Directivo estará integrado por el Rector de la Universidad de Santiago de Chile, don Eduardo Morales Santos, quien lo presidirá, cédula de identidad número tres millones quinientos nueve mil seiscientos treinta y ocho guión ocho, el Prorector de la Universidad de Santiago de Chile don Manuel Vega Pérez cédula de identidad número cinco millones doscientos dos mil quinientos sesenta y uno guión tres, don Juan Ignacio Monje Espiñeira cédula nacional de identidad número un millón novecientos veintidós mil ciento sesenta y cinco guión dos, don Raúl Labbé Osses cédula de identidad número tres millones quinientos sesenta y dos mil trescientos cinco quión uno, don Atilio Mantero Fontalba cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y siete mil cincuenta y nueve guión K, don Javier Figueroa Drouilly cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil diecisiete guión cero, y doña Bárbara Arratia París cédula de identidad número doce millones quinientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y nueve guión uno. En esta primera ocasión cualesquiera de los miembros del Consejo podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Director Ejecutivo. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se